

Al contestar refiérase  
al oficio N° **23338**

8 de diciembre de 2025.  
**DJ-2469**

Señora  
Licda. Shirley Ruiz Vindas, Presidenta  
**Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cañas**  
Ce: [comitedeportescanas@municanas.go.cr](mailto:comitedeportescanas@municanas.go.cr)

Estimado (a) señor (a):

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **OFCCDR-0270-2025**, fechado el 27 de noviembre de 2025, mediante el cual plantea una serie de consultas sobre faltante de firmas en libro de actas del CCDR cañas en el periodo 2019-2022 y sobre acuerdo municipal sobre el mismo tema.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

**1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.*** (...)” (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que que las dudas que plantean tiene que ver con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cañas solicita a la Contraloría General de la República orientación técnica-legal sobre cómo proceder ante el faltante de firmas en las actas del período 2019-2022. Específicamente, solicita saber si es legal que las actas sean firmadas años después y si esto les otorga validez administrativa. Si, los posibles efectos o riesgos legales y administrativos de firmar las actas de forma extemporánea. Si el valor documental de las actas se mantiene o se afecta el principio de prueba inmediata. Quién tiene la responsabilidad de gestionar este proceso: la Junta Directiva actual o las administraciones anteriores. Y algunas recomendaciones para regularizar la situación conforme a la normativa vigente. En ese sentido, se tiene está relacionado con la validez de actos de órganos colegiados, tema que es de competencia, prevalentemente, de la Procuraduría General de la República, de acuerdo a la potestad consultiva que posee. Por este motivo se considera que la consulta debe ser dirigida a dicho órgano y no a este órgano contralor.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9<sup>1</sup> de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

LRP/fpj

**Ni:** 27186-2025.

**G:**2025005617-1.

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.